



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA,
CIRCUITO JUDICIAL DEL BANCO, MAGDALENA**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RAD. JUZGADO: 47-707-40-89- 002- 2022-00085-00
PROVIDENCIA: AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: CESAR AUGUSTO PARRA JÍMENEZ
FECHA: 31 – MAYO DE 2023

Mediante auto del 13 de octubre del 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, contra **CESAR AUGUSTO PARRA JÍMENEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Por el PAGARÉ No.00010950056854587111, de 28 de septiembre de 2022.

- CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$57.531.876.00), por concepto de Capital.
- Intereses corrientes por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.636.391,00), causados y dejados de cancelar, desde el día 24 de mayo de 2021 hasta el día 27 de septiembre de 2022;
- Los moratorios y demás que se causen hasta el pago total de la obligación, contenidos en el Pagaré; conforme a la liquidación de crédito que sea aprobada posteriormente por este despacho.

Esta providencia fue notificada al demandado por emplazamiento de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, designándose como curador ad litem del demandado a la abogada DIANELA VILLEGAS, quien contestó en término legal, pero no propuso excepciones de mérito.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la curadora ad litem actúa como apoderada judicial del demandado no propuso excepciones de mérito, es procedente seguir adelante la ejecución, y ante la ausencia de causal alguna que invalide lo actuado, en aplicación a lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra del demandado CESAR AUGUSTO PARRA JÍMENEZ.

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Palacio de Justicia, Calle 2ª con Carrera 6ª Esquina.
Santa Ana – Magdalena.

Correo electrónico: j02pmpalstana@cendoj.ramajudicial.gov.co





**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA,
CIRCUITO JUDICIAL DEL BANCO, MAGDALENA**

TERCERO: COSTAS a cargo del demandado. Una vez ejecutoriada la presente actuación, tásense por secretaría de conformidad al artículo 366 del CGP. Fíjense como agencias en derecho el 4% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL PESOS QUINIENTO CINCUENTA PESOS (\$ 4.602.550.00).

CUARTO: Una vez realizada la liquidación de costas por secretaría de que trata el artículo 366 del CGP, **DEVUELVA** el expediente al despacho para su aprobación de conformidad al numeral 1° IBIDEM.

QUINTO: Una vez se encuentre en firme este proveído, y la liquidación del crédito, si existen depósitos judiciales ya constituidos hágase entrega de los mismos a la parte ejecutante hasta completar la totalidad de la liquidación del crédito aprobada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No.19
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, de 01 de JUNIO 2023.

José Andrés Jr. Villa Daza
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:

Nataly Paola Oyola Morelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f1f3ef3e988c81b7a75b803572f99f2e1ba20919fbefd9b69e49ffee8348ff**

Documento generado en 31/05/2023 05:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>